



CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA

TABLA DE RESULTADOS  
SALA No. 2017 – 16

20 DE ABRIL DE 2017

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ACCIONES DE TUTELA

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
1.	1100103150002017 0016101	FELICIANO ENRIQUE PALACIOS VALOYES	FALLO	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Revoca negativa y ampara igualdad y seguridad social. <b>Caso:</b> El actor cuestiona autos que declararon cosa juzgada frente a indexación de la primera mesada pensional y demás sumas accesorias. Dice que hubo defecto sustantivo y desconocimiento del precedente constitucional contenido en sentencias “C”, “SU” y “T”. La Sala, atendiendo lo señalado especialmente en la sentencia SU-1072 de 2012, deja sin efectos los autos atacados, por no haber cosa juzgada en los términos del fallo de la Corte Constitucional.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
2.	1100103150002016 0366001	LUISA GONZAGA CASTIBLANCO PINZÓN	FALLO	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma sentencia de primera instancia. <b>Caso:</b> La actora fue ascendida al grado 8° en el escalafón nacional docente mediante Resolución No.05004 de 2011 que confirmó la Resolución No.14498 de 2010. Consideró que al no contarle todas las semanas de experiencia, afectó su remuneración y en consecuencia, la liquidación con la que se

## CONTINUACIÓN AVISO DE SALA 2017 - 16

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				fija la pensión de vejez. El Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá, declaró la caducidad de la acción, que confirmó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E". La Sección Cuarta del Consejo de Estado negó las pretensiones de la tutela, por cuanto no se desconoció el precedente alegado. La actora demandó fue el acto que la ascendió y no un acto que le negará una prestación periódica. La Sección Quinta confirma con idénticos argumentos.

## DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
3.	1100103150002017 0048200	LUIS GERARDO MARIN PEÑA Y OTROS	AUTO (Adición)	1ª Inst. Adiciona el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de 30 de marzo de 2017. <b>Caso:</b> Señala que el Tribunal Administrativo del Cauca cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días para dictar una nueva providencia de segunda instancia, dentro del proceso de reparación directa adelantado por los accionantes contra la Nación, Ministerio de Educación, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, Alcaldía Municipal de Popayán y Gobernación del Cauca, radicado 19001-33-31-006-2008-00401-01

## B. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

## DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
4.	2500023410002016 0060102	FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNANDEZ	AUTO	<b>Consulta desacato en acción de cumplimiento. 2ª Inst.</b> Confirma sanción y adiciona. <b>Caso:</b> Se ratifica la sanción impuesta por 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno de los siguientes funcionarios: i) Brigadier General Germán López Guerrero, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y ii) Mayor General Julio Roberto Rivera Rodríguez, en calidad de Director de Sanidad Militar, toda vez que en el trámite del incidente no se demostró el acatamiento de la orden impartida por esta Sección, en la providencia de segunda instancia del 16/06/2016, adoptada dentro de la acción de cumplimiento de la referencia, ni dieron justificación alguna al respecto. En dicho fallo se ordenó, concretamente, lo siguiente: «... a la Dirección de Sanidad Militar, a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y al Director del Hospital Militar Central, que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este fallo: (i) Establezcan un procedimiento de suministro de medicamentos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud, a través del cual se asegure la entrega completa e inmediata de los mismos; y (ii) Dispongan del mecanismo para la entrega de medicamentos, para que en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas se garantice

## CONTINUACIÓN AVISO DE SALA 2017 - 16

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				su entrega en el lugar de residencia o trabajo si el afiliado lo autoriza, en aquellos eventos en que el suministro no pueda hacerse completo al momento en que el usuario los reclame». De las autoridades accionadas únicamente dio alcance real y efectivo a la orden impartida el Director del Hospital Militar Central, lo que llevó al juez constitucional <i>a quo</i> a abstenerse de imponerle la sanción correspondiente.

**TdeFondo:** Tutela de fondo

**TvsPJ:** Tutela contra Providencia Judicial

**TvsActo:** Tutela contra Acto Administrativo

**Cumpl.:** Acción de cumplimiento

**Única Inst.:** Única instancia

**1ª Inst.:** Primera instancia

**2ª Inst.:** Segunda Instancia

**Consulta:** Consulta Desacato